

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320200037700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue poder dirigido a este Despacho Judicial, conforme a lo dispuesto por el art. 74 del CGP, indicando la clase de proceso que se incoa y atendiendo los lineamientos dispuestos por el art 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Presente escrito de demanda integrado en el que se subsanen los defectos que a continuación se señalan, dirigida a este Despacho Judicial y adecuando el trámite a la jurisdicción ordinaria.

3.- Indique en la introducción de la demanda el número de identificación del representante legal de la demandada y su domicilio, así como el de la demandada. NUm. 2 art. 82 del CGP.

4.- Adecue el hecho segundo discriminando de forma clara y numerada cada uno de los hechos allí incluidos.

5.- Formule las pretensiones de la demanda en legal forma teniendo en cuenta cuáles son de carácter declarativo y cuáles devienen como condenatorias y lo dispuesto en el art. 88 del CGP, indicando cuáles de éstas son principales y cuáles se han de declarar como consecuenciales de las primeras, ajustándolo al trámite de la jurisdicción ordinaria.

6.- En caso de formular pretensiones condenatorias, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

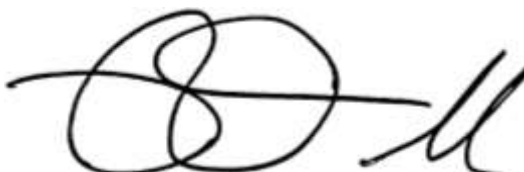
7.- Acredite en legal forma que se agotó el requisito de procedibilidad respecto del asunto objeto de la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 621 del CGP.

8.- Indique los fundamentos de derecho, cuantía y clase de proceso o trámite del asunto. Art. 82 nums. 8 y 9 CGP.

9.- Acredítese mediante el correspondiente mensaje de datos y el acuse de recibo del iniciador, que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, en los términos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 y que este le fue efectivamente entregado.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA



1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

48d24c4e734e1be0758b2f4fd80cf0416e19b7d1e6d820cd113899348d26d8e8

Documento generado en 14/12/2020 03:05:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .